

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que me confieren el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 104 de la Ley General de Hacienda Pública, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, y en la Orden de 8 de marzo de 2000,

#### DISPONGO

Primero. Se concede a la Asociación X Seminario Taurino de Equipos Gubernativos y Veterinarios de Andalucía una subvención por importe de un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas (7.212,14 euros) para la organización y ejecución del Proyecto X Seminario Taurino de Equipos Gubernativos y Veterinarios para el fomento de la Cultura Taurina de Andalucía del año 2000, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.00.480.00.12 A.

Segundo. La subvención concedida deberá ser aplicada a la realización del proyecto y actuación para los que han sido otorgada. El plazo para la ejecución de la actividad será hasta el 31 de diciembre de 2000.

Tercero. El importe de la subvención será abonado en un solo pago previa justificación del mismo en un plazo de 3 meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8, apartado 1.b), de la Orden de 8 de marzo de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Cuarto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, en la forma establecida por el art. 9 de la Orden de 8 de marzo de 2000 antes citadas.

Quinto. Las obligaciones del beneficiario de la subvención concedida por la presente Resolución, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, se regularán por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la citada Orden.

Sexto. De la presente Resolución se dará conocimiento a la Entidad beneficiaria y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera de Gobernación y Justicia al recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Carlos Casas Martínez contra la Resolución de esta Consejería de 16.7.98, recaída en el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución del Delegado del Gobierno de Jaén en el expediente sancionador núm. J-086/95-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Carlos Casas Martínez contra la Resolución de esta Consejería recaída en el recurso interpuesto contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla a, diecisiete de enero de dos mil.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en fecha 16.7.98, se dictó Resolución por la que no se admitía a trámite, por haberse interpuesto fuera de plazo, el recurso ordinario presentado por el interesado en el expediente sancionador arriba referenciado, por infracción a la normativa vigente en materia de horario de cierre de los establecimientos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Segundo. En fecha 3 de agosto de 1998 se interpone recurso extraordinario de revisión para combatir la anterior Resolución, en base a la siguiente alegación:

- Que existe un error en la fecha de presentación del recurso ordinario, pues a la Administración le consta como fecha de presentación la de 19.5.97 cuando en realidad fue presentado el 16.5.97, dejando el interesado como documental, acreditativa de tales extremos, la copia del escrito y la hoja del certificado del servicio de Correos de La Carolina (Jaén).

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con la disposición adicional decimoséptima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de recurso.

II

El artículo 118.1.1.ª de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge como circunstancia concurrente para la interposición de este tipo de recurso el hecho de que "al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente".

Vistos y examinados los documentos que obran en el mencionado expediente, dicho error de hecho no se observa, por cuanto consta que la resolución que se impugnaba fue notificada al interesado en fecha 18.4.97, lo que supone que el día último para interponer el recurso ordinario contra la resolución notificada concluyó el 18 de mayo de 1997, lo que nos hace concluir que constándole a la Administración como fecha de presentación la de 19.5.97, y no siendo desvirtuada de ninguna de las maneras admitidas en derecho por el recurrente dicha afirmación (a pesar de haber establecido en el escrito de interposición que acompañaba el mismo de la copia del recurso ordinario que consta en su poder, así como hoja de certificado, según se aprecia por Diligencia extendida en fecha 6.8.98 de la Jefa de la Unidad de Registro "no se acompaña la documentación referida") el error de hecho

alegado en esta alzada extraordinaria no ha existido y por lo tanto no puede ser admitida la alegación vertida.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo no admitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 19 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera de Gobernación y Justicia al recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Miguel Morenza López contra la Resolución de esta Consejería de 25.8.98, recaída en el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución del Delegado del Gobierno de Cádiz en el expediente sancionador núm. 174/96/E.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Miguel Morenza López contra la Resolución de esta Consejería recaída en el recurso interpuesto contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiocho de abril de dos mil. Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en fecha 25.8.98, se dictó Resolución por la que no se admitía el recurso ordinario presentado por el interesado en el expediente sancionador arriba referenciado, por extemporáneo.

Segundo. Con fecha 20 de noviembre de 1998 se interpone recurso extraordinario de revisión, mediante escrito presentado en la Oficina de Correos de El Puerto de Santa María (Cádiz), para combatir la anterior resolución, en base a las siguientes alegaciones:

- Que se tenga en consideración el recurso ordinario interpuesto.
- Que se libere de toda responsabilidad al Sr. Morenza López.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La competencia para conocer y resolver el presente recurso viene atribuida a tenor de lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional 17 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en relación con la disposición final 2.<sup>a</sup> de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, al mismo órgano administrativo que dictó el acto objeto del recurso, esto es, a la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

II

No es posible acceder a lo solicitado por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, relativo a que se tenga en consideración el fondo de la cuestión debatida en el recurso ordinario presentado con fecha 25.2.97; toda vez que éste se interpuso de manera extemporánea, esto es, fuera del plazo legal previsto para ello, ya que la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía que se pretendía impugnar, tal y como consta en el expediente administrativo, le fue notificada el 22.1.97, habiendo transcurrido el plazo de un mes que establece el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deviniendo en firme la precitada Resolución.

En este sentido es preciso poner de manifiesto que el objeto de la presente litis ha de consistir en determinar si concurre el primero de los cuatro motivos tasados en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para interponer el recurso de revisión, error de hecho al dictar la Resolución que ahora se recurre, esto es, si por un error de la Administración se consideró como extemporáneo un recurso interpuesto en tiempo. Circunstancia no concurrente en el que da lugar a las presentes actuaciones, al haberse comprobado las fechas anteriores y por ende, la extemporaneidad del recurso ordinario, sin que se pueda ahora entrar en el fondo del asunto por ser aquél un plazo de caducidad que, una vez transcurrido, deja firme, consentida e inimpugnable la resolución impugnada (entre otras, Ss. del TS del 10 de marzo, dos de 1 de abril, de 29 de septiembre, de 18 de julio y de 9 de diciembre de 1986, artículos 4085, 4096, 4211, 4873, 5125 y 7690).

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 19 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.